

**8480**

*ORDEN EHA/1058/2007, de 27 de marzo, de revocación al Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora, inscripción en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras de la disolución y el inicio de la fase de liquidación de la mencionada entidad.*

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 114.3 y 143 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, el Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Madrid ha dictado auto de 28 de noviembre de 2006, en el Concurso Ordinario 77/2005 tramitado a la entidad Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., en el que se declara la disolución y el inicio de la fase de liquidación de la mencionada entidad aseguradora, ordenándose asimismo, la inscripción del estado de liquidación en el Registro Mercantil, inscripción realizada el 9 de enero de 2007;

Resultando que el Auto citado de 28 de noviembre de 2006 ha acordado la apertura de la fase de liquidación de Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., concurre causa automática de disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 diciembre.

Resulta, asimismo, que la entidad Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A. se halla en el supuesto previsto en el artículo 26.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en el que se prevé que, cuando la entidad aseguradora deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos por la Ley para el otorgamiento de la autorización administrativa o incurra en causa de disolución, se procederá a la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en todos los ramos en los que la entidad estaba autorizada a operar.

Segundo.—Inscribir en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, la mencionada revocación de la autorización administrativa.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de marzo de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

**8481**

*RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2007, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al «Premio Banco Sabadell a la Investigación Biomédica 2007», convocado por la Fundación Banco Sabadell en el año 2007.*

Vista la instancia formulada por la Fundación Banco Sabadell, en calidad de entidad convocante, presentada mediante correo certificado con fecha 14 de febrero de 2007, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para el

Premio Banco Sabadell a la Investigación Biomédica 2007, correspondiente a la convocatoria del año 2007.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Bases de la convocatoria del citado premio.

Publicación de la convocatoria del premio en el «Boletín Oficial del Estado» («BOE») y en un periódico de gran circulación nacional.

Vistos la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio («BOE» de 29 de noviembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio («BOE» de 4 de agosto), y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («BOE» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992;

Considerando que la solicitud de exención en el IRPF se presentó con fecha 14 de febrero de 2007 y que el fallo del Jurado, de acuerdo con lo estipulado en la base sexta de la convocatoria, tendrá lugar en el mes de mayo de 2007, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que las bases de la convocatoria ponen de manifiesto que, el objeto perseguido por la Fundación Banco Sabadell al convocar el premio que lleva su nombre es el de «incentivar y reconocer el trabajo de los investigadores españoles en el campo de la investigación en biomedicina y ciencias de la salud», acorde, por tanto, con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del Impuesto;

A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias;

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «BOE» de 9 de febrero de 2007, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, según se estipula en las bases de la convocatoria, el premio tiene carácter nacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2, del artículo 2 del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, las bases de la convocatoria no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, el hecho de que el premio se otorgue en reconocimiento a la trayectoria o labor relevante de un investigador en el campo de la biomedicina y ciencias de la salud, pone de manifiesto que la entidad convocante no está interesada en la explotación económica de obra premiada alguna y que la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, según lo anterior, el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del IRPF para declarar la exención solicitada.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF al Premio Banco Sabadell a la Investigación Biomédica 2007, convocado por Fundación Banco Sabadell en el año 2007.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión del premio, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3, del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el

expediente, bastando para que el premio esté exento que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la «Comunidad Autónoma» y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2, del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 28 de marzo de 2007.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

## 8482

*RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al «Premio Internacional Hipócrates de Investigación Médica sobre Nutrición Humana», convocado por la Fundación Real Academia de Medicina y Cirugía del Principado de Asturias en el año 2006.*

Vista la instancia formulada por la Fundación Real Academia de Medicina y Cirugía del Principado de Asturias, en calidad de entidad convocante, presentada en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de Oviedo con fecha 25 de mayo de 2006, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para el Premio Internacional Hipócrates de Investigación Médica sobre Nutrición Humana, convocado en el año 2006.

Adjunto a la solicitud se acompaña:

Bases de la convocatoria del citado premio.

Publicación de la convocatoria del premio en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en un periódico de gran circulación nacional.

Vistos la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio («BOE» de 29 de noviembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio («BOE» de 4 de agosto), y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («BOE» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992;

Considerando que la solicitud de exención es de fecha 25 de mayo de 2006 y que, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria del premio, el fallo del jurado se producirá en la segunda quincena de julio de 2006, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que el objeto perseguido por la entidad convocante al otorgar el premio es el de «mantener el necesario estímulo entre los investigadores y hombres de ciencia entregados a una actividad de insuperable dimensión social y humana, impulsando así la investigación médica», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del Impuesto;

A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias;

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial del Princi-

pado de Asturias» de 26 de abril de 2006 y, posterior rectificación, el 13 de julio de 2006, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que la convocatoria del premio, como su denominación denota, tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2, del artículo 2 del Reglamento del Impuesto;

Considerando que la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que la entidad convocante no está interesada en la explotación económica de la obra premiada y que la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, de acuerdo con la base segunda de la convocatoria, el premio se concede respecto de trabajos de investigación realizados con anterioridad a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención solicitada.

Por lo anteriormente expuesto procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF al Premio Internacional Hipócrates de Investigación Médica sobre Nutrición Humana, convocado por la Fundación Real Academia de Medicina y Cirugía del Principado de Asturias en el año 2006.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión del premio, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3, del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la «Comunidad Autónoma» y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2, del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 29 de marzo de 2007.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

## 8483

*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de los concursos 19/07 y 19-2/07 de Lotería Primitiva a celebrar los días 10 y 12 de mayo de 2007.*

De acuerdo con la Norma 51.ª-1.a de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 23 de julio de 2002 («B.O.E.» número 181, de 30 de julio), el fondo de 3.124.821,78 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del concurso 11/07, celebrado el día 15 de marzo de 2007, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 19/07 que se celebrará el 10 de mayo de 2007.

Asimismo, el fondo de 8.628.406,13 euros correspondiente a premios de Primera Categoría de los concursos siguientes: Concurso 11-2/07 (2.973.611,24 euros), celebrado el día 17 de marzo de 2007; del Concurso 12/07 (2.951.554,66 euros), y del Concurso 13-2/07 (2.703.240,23